

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2003/C 296/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2003/C 296/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	2
2003/C 296/03	Anuncio relativo a los derechos antidumping vigentes con respecto a las importaciones en la Comunidad de determinados tubos sin soldadura y tubos de hierro o de acero sin alear originarios, entre otros lugares, de la República Checa: modificación del nombre de una empresa sujeta a un tipo de derecho antidumping individual .....	4
	<b>Banco Central Europeo</b>	
2003/C 296/04	Dictamen del Banco Central Europeo — de 1 de diciembre de 2003 — solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas [COM(2003) 507 final] (CON/2003/26) .....	5
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	.....	
	<i>III Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2003/C 296/05	Anuncio de convocatoria de propuestas EuropeAid/117490/C/G — Programa de medio ambiente en los países en desarrollo — Programa de bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo .....	7

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2003/C 296/06	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Benbecula y Barra (Escocia) <sup>(1)</sup> .....	7
2003/C 296/07	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, para la prestación de servicios aéreos regulares entre Orkney Mainland (Kirkwall) y las islas de Papa Westray, North Ronaldsay, Westray, Sanday, Stronsay y Eday <sup>(1)</sup> .....	9

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

5 de diciembre de 2003

(2003/C 296/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2087	LVL	lats letón	0,6576
JPY	yen japonés	130,79	MTL	lira maltesa	0,4298
DKK	corona danesa	7,4415	PLN	zloty polaco	4,6366
GBP	libra esterlina	0,7021	ROL	leu rumano	40 390
SEK	corona sueca	8,9523	SIT	tólar esloveno	236,515
CHF	franco suizo	1,5577	SKK	corona eslovaca	41,02
ISK	corona islandesa	89,32	TRL	lira turca	1 753 921
NOK	corona noruega	8,08	AUD	dólar australiano	1,6455
BGN	lev búlgaro	1,9521	CAD	dólar canadiense	1,5772
CYP	libra chipriota	0,5836	HKD	dólar de Hong Kong	9,3839
CZK	corona checa	32,352	NZD	dólar neozelandés	1,8772
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0743
HUF	forint húngaro	266,45	KRW	won de Corea del Sur	1 440,77
LTL	litas lituana	3,4532	ZAR	rand sudafricano	7,7216

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 296/02)

**Fecha de adopción de la decisión:** 11.11.2003**Estado miembro:** Alemania**Ayuda:** N 436/03**Denominación:** Programa de ayuda para explotaciones agrícolas y acuícolas cuya existencia esté amenazada de resultados de la sequía y el calor intensos que se han padecido en 2003**Objetivo:** Proteger la existencia de las explotaciones afectadas por la sequía y el calor intensos que se han padecido en 2003. Las ayudas servirán para compensar las pérdidas que se hayan producido a causa de la sequía**Fundamento jurídico:** Verwaltungsvereinbarung zwischen Bund und Ländern über die Beteiligung des Bundes an Hilfsprogrammen der Länder für landwirtschaftliche Unternehmen und Betriebe der Aquakultur, die durch die Folgen der extremen Trockenheit oder Hitze 2003 in ihrer Existenz gefährdet sind**Presupuesto:** 90 millones de euros**Intensidad o importe de la ayuda:** Las ayudas se pagarán en forma de subvenciones directas o bonificación de intereses de créditos del mercado de capitales. La intensidad de la ayuda es variable**Duración:** Ayuda única

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)**Fecha de adopción de la decisión:** 11.11.2003**Estado miembro:** Italia**Ayuda:** N 381/03**Denominación:** Régimen de los contratos sectoriales**Objetivo:** Fomentar la creación de este tipo de contratos en el sector agrario**Fundamento jurídico:** Decreto del Ministro delle politiche agricole e forestali recante criteri, modalità e procedure per l'attuazione dei contratti di filiera, in attuazione della legge 27 dicembre 2002, n. 289, articolo 66, commi 1 e 2**Presupuesto:** 300 millones de euros para el período 2003-2005**Intensidad o importe de la ayuda:**

Ayuda a las inversiones en las explotaciones: entre el 40 % y el 75 %.

Ayuda a la transformación y comercialización de productos agrícolas: 40 % o 50 %.

Ayuda al inicio o al desarrollo de actividades: un 100 % en el primer año; posteriormente, reducción de 20 puntos porcentuales al año hasta la desaparición de la ayuda.

Ayuda a la ejecución de controles de calidad: 100 % el primer año; posteriormente, reducción de aproximadamente 16,7 puntos porcentuales al año hasta la desaparición de la ayuda.

Ayuda al control de los productos ecológicos y de los sistemas de etiquetado obligatorio: 100 %.

Asistencia técnica para el fomento de la comercialización de productos de calidad: hasta 100 000 euros por beneficiario o período de tres años, o, en el caso de las PYME, un 50 % de los gastos, si este importe es más elevado.

Asistencia técnica destinada a otros aspectos: hasta 100 000 euros por beneficiario o período de tres años, o, en el caso de las PYME, un 50 % de los gastos, si este importe es más elevado.

Ayuda a la publicidad: 50 %, porcentaje que puede incrementarse al 75 % en el caso de los productos de las PYME de las regiones del objetivo nº 1.

Ayuda a la investigación: 50 % o 100 %

**Duración:** Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)**Fecha de adopción de la decisión:** 11.11.2003**Estado miembro:** Alemania (Sajonia)**Ayuda:** N 265/03**Denominación:** Ayuda individual para la lechería de Leppersdorf**Objetivo:** Financiar inversiones en la transformación y comercialización de leche y productos lácteos

**Fundamento jurídico:** Investitionszulagengesetz

**Presupuesto:** 40 035 579 euros

**Intensidad o importe de la ayuda:** La ayuda se concederá en forma de subvenciones directas. La intensidad máxima de la ayuda es del 22,8 % de los gastos subvencionables

**Duración:** Hasta el 31 de diciembre de 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 11.11.2003

**Estado miembro:** Austria (Alta Austria)

**Ayuda:** N 203/03

**Denominación:** Modificación del programa de protección de los pastos en Alta Austria

**Objetivo:** Preservación de los cultivos forrajeros en el campo. La difícil situación de la renta de los productores de leche y carne de vacuno ha conducido a la sustitución de los pastos con cultivos de mayor rendimiento, especialmente el maíz para ensilado y los cereales. Las consecuencias ambientales de esta tendencia son el aumento de la erosión, el empobrecimiento en especies vegetales y animales y el uso de plaguicidas. El peligro de erosión se halla especialmente vinculado con el cultivo de maíz de ensilado, planta que reemplaza con mayor frecuencia los cultivos forrajeros en el campo. Para animar a los agricultores a mantener los cultivos forrajeros, podría concederse ayuda destinada a créditos para el cultivo de tréboles (Klee), alfalfa (Luzerne), pastos forrajeros (Futtergräser) o prados sembrados (Wechselwiesen)

**Fundamento jurídico:** Richtlinien des Landes Oberösterreich für die Gewährung von Beihilfen nach dem Oberösterreichischen Grünlandsicherungsprogramm mit der Programm-ergänzung „Feldfutterbau“ ab 2003

**Presupuesto:** Se ha calculado que los costes anuales de la modificación ascienden a 1,42 millones de euros

**Intensidad o importe de la ayuda:** El importe de la ayuda asciende a 37 euros por hectárea sembrada de cultivos forra-

jeros. Los ejemplos presentados por las autoridades austríacas ponen de manifiesto que la intensidad de la ayuda varía aproximadamente entre el 23 % y el 36 %

**Duración:** Ilimitada.

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 11.11.2003

**Estado miembro:** Finlandia

**Ayuda:** N 138/03

**Denominación:** Ayuda para extraer tocones

**Objetivo:** El objetivo de la medida es proporcionar ayuda para la prevención mecánica contra hongos que atacan las raíces (*Hetrobasidion annosum*). La medida de ayuda notificada abarca parcialmente el coste de la extracción mecánica de los tocones en cortas de regeneración (corta a hecho en zonas infectadas) en lugar de tratar los tocones químicamente. La ayuda se limita al importe que supendría tratar los tocones con plaguicidas (el coste de los productos químicos preventivos y de su aplicación)

**Fundamento jurídico:**

- Maa- ja metsätalousministeriön asetus juurikäävän torjunnasta
- Jord- och skogsbrukministeriets bestämmelse om förebyggande av rotticka

**Presupuesto:** Aproximadamente 200 000 euros

**Intensidad o importe de la ayuda:** 0,44 euros por metro cúbico sólido de material recogido

**Duración:** Ilimitada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Anuncio relativo a los derechos antidumping vigentes con respecto a las importaciones en la Comunidad de determinados tubos sin soldadura y tubos de hierro o de acero sin alear originarios, entre otros lugares, de la República Checa: modificación del nombre de una empresa sujeta a un tipo de derecho antidumping individual**

(2003/C 296/03)

Las importaciones de determinados tubos sin soldadura y tubos de hierro o de acero sin alear originarios, entre otros sitios, de la República Checa, están sujetas a derechos antidumping definitivos, impuestos por el Reglamento (CE) n° 2320/97 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Nova Hut a.s., empresa establecida en la República Checa y cuyas exportaciones de determinados tubos sin soldadura y tubos a la Comunidad están sujetas a un derecho antidumping individual del 5,1 % en virtud del Reglamento antes mencionado, ha informado a la Comisión de que a partir del 11 de abril de 2003 cambió de nombre pasando a llamarse Ispat Nova Hut a.s..

La empresa ha solicitado a la Comisión que confirme que el cambio de nombre no afecta al derecho de la empresa a beneficiarse del tipo de derecho individual aplicado a la misma bajo su nombre anterior de Nova Hut a.s..

La Comisión ha examinado la información facilitada, que demuestra que ninguna de las actividades de la empresa vinculadas a la fabricación, venta y exportación de determinados tubos sin soldadura y tubos de hierro o de acero sin alear resulta afectada por el cambio de nombre. Por ello, la Comisión ha determinado que el cambio de nombre de la empresa no afecta en modo alguno a las conclusiones del Reglamento (CE) n° 2320/97 del Consejo. Por lo tanto, la referencia a Nova Hut a.s. que figura en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2320/97 del Consejo deberá entenderse como una referencia a Ispat Nova Hut a.s..

El Código Taric adicional 8463 atribuido anteriormente a Nova Hut a.s. se aplicará a Ispat Nova Hut a.s..

---

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 25.11.1997, p 1.

# BANCO CENTRAL EUROPEO

## DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 1 de diciembre de 2003

**solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas [COM(2003) 507 final]**

(CON/2003/26)

(2003/C 296/04)

1. El 22 de septiembre de 2003 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen acerca de una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas (en adelante, el «reglamento propuesto»).
2. La competencia consultiva del BCE se basa en el primer guión del apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno del BCE.
3. El reglamento propuesto tiene por finalidad servir de base legal para la recopilación y elaboración de estadísticas sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas al nivel de la Unión Europea (UE). La Comisión precisa esas estadísticas para, de conformidad con el apartado 3 del artículo 99 del Tratado, presentar informes al Consejo que permitan a este supervisar la evolución económica de cada uno de los Estados miembros y de la Comunidad, así como la coherencia de las políticas económicas con las orientaciones generales a las que se refiere el apartado 2 del artículo 99. Asimismo, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 133 del Tratado, la Comisión debe presentar al Consejo propuestas para ejecutar la política comercial común, y le compete llevar a cabo negociaciones comerciales previa autorización del Consejo. Para desempeñar esas funciones, la Comisión necesita una información estadística adecuada y de calidad. Además, esta información es necesaria para aplicar y revisar los acuerdos comerciales, como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y para presentes y futuras negociaciones de otros acuerdos.
4. El reglamento propuesto establece un marco común para la elaboración sistemática de estadísticas comunitarias, al formular definiciones comunes que deben aplicar los Estados miembros cuando elaboren sus estadísticas sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas, y al especificar las obligaciones de los Estados miembros en cuanto a los datos que deben transmitir.
5. El reglamento propuesto establece además las normas que rigen la difusión de estadísticas comunitarias por la Comisión. Por último, crea el Comité de balanza de pagos, nuevo foro de cooperación entre los Estados miembros, la Comisión y el BCE como observador, en lo relativo a las estadísticas sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas.
6. El BCE celebra el reglamento propuesto. De acuerdo con el Memorándum de entendimiento entre la Dirección General de Estadística del BCE y la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) de 10 de marzo de 2003, el BCE y, en particular, su Dirección General de Estadística, está a disposición de Eurostat para cooperar en la elaboración de la cuenta financiera y renta conexas de la balanza de pagos de la UE, habida cuenta de su experiencia en la elaboración de la balanza de pagos de la zona del euro.
7. El considerando 7 del reglamento propuesto dice que el Reglamento (CE) n° 2560/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre los pagos transfronterizos en euros <sup>(1)</sup>, afecta directamente a la recopilación de estadísticas. Concretamente, su artículo 8 hace referencia a la posibilidad de subir de 12 500 euros a 50 000 euros el umbral de la obligación de los bancos de informar de los pagos transfronterizos. Esto suscita cierta preocupación, especialmente porque esa subida del umbral puede afectar a la calidad de la balanza de pagos de los Estados miembros de la UE y de los países que van a convertirse en Estados miembros de la UE, para los cuales las estadísticas sobre balanza de pagos son importantes a efectos de determinar si cumplen los criterios de convergencia.

<sup>(1)</sup> DO L 344 de 28.12.2001, p. 13.

8. El BCE celebra especialmente el artículo 8 del reglamento propuesto, relativo a la transmisión y el intercambio de datos confidenciales con fines estadísticos. Ciertamente, el artículo 8 puede contribuir a superar las dificultades que siempre surgen para el intercambio de datos confidenciales. El BCE entiende que la labor de los Estados miembros respecto de los datos del agregado comunitario servirá también para mejorar la calidad del agregado de la zona del euro.
9. El BCE celebra también el artículo 11, que le confiere la calidad de observador en el Comité de balanza de pagos. Con su participación en dicho comité, el BCE contribuirá, si bien limitadamente dada su calidad de observador, a velar por la coherencia de las obligaciones de información estadística que se impongan a los Estados miembros y por el cumplimiento de las normas estadísticas internacionales. El BCE contribuirá también a mejorar los sistemas de elaboración de las estadísticas de balanza de pagos y otras conexas, así como la calidad de los datos y de las notas metodológicas (metadatos).
10. El BCE entiende que, puesto que no hay propiamente activos de reserva de la UE, el reglamento propuesto no exige datos sobre los activos de reserva de los Estados miembros. No obstante, si los datos sobre los activos de reserva se consideraran necesarios con fines estadísticos en el futuro (p. ej. para cerrar, en términos contables, la balanza de pagos de la UE y facilitar así la evaluación de la calidad de los datos), la Dirección General de Estadística del BCE, en coordinación con el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), podría aportar sus conocimientos especializados sobre los métodos aplicables a esa rúbrica y sobre su elaboración. En tal caso, el BCE entiende además que los Estados miembros no participantes tendrían que facilitarle los datos pertinentes (es decir, de los activos frente a no residentes en la UE denominados en monedas distintas del euro o cualquier otra moneda de curso legal en la UE).
11. El BCE comparte el interés que el Parlamento Europeo ha manifestado recientemente por la supervisión de la función internacional del euro <sup>(1)</sup>. El SEBC estudiará en los próximos años en qué medida es preciso disponer de un detalle de las operaciones con bienes y servicios por monedas, que distinga al menos entre el euro y otras monedas, y cómo puede obtenerse de modo eficaz en función de los costes. Dependiendo de los resultados del estudio, la cuestión podrá debatirse a su debido tiempo en los comités pertinentes, a fin de considerar la posibilidad de modificar el reglamento propuesto.
12. El presente dictamen se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 1 de diciembre de 2003.

*El presidente del BCE*

Jean-Claude TRICHET

---

<sup>(1)</sup> Véase, en particular, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la función internacional de la zona euro y la primera evaluación sobre la introducción de billetes y monedas, de 3 de julio de 2003 [COM(2002) 332 — 2002/2259(INI)].

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

**Anuncio de convocatoria de propuestas EuropeAid/117490/C/G****Programa de medio ambiente en los países en desarrollo****Programa de bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo**

(2003/C 296/05)

La Comisión Europea invita a presentar propuestas para realizar proyectos en los países en desarrollo con ayuda financiera del «Programa de Medio Ambiente en los países en desarrollo» y del «Programa de bosques tropicales y de otro tipo en los países en desarrollo» de la Comunidad Europea. Los interesados pueden consultar el texto íntegro de la «Guía para los solicitantes» en la dirección siguiente:

Comisión Europea  
AIDCO/F6  
Sr. Pascale Noël  
Despacho: J-54 1/140  
Rue de Genève 1-3-5  
B-1140 Brussel

y en el sitio de Internet:

<http://europa.eu.int/comm/europeaid/cgi/frame12.pl>

El plazo para la presentación de propuestas concluirá el **9 de marzo de 2004 a las 16.00 horas** (hora de Bruselas).

---

**Explotación de servicios aéreos regulares****Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Benbecula y Barra (Escocia)**

(2003/C 296/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Reino Unido ha impuesto una obligación de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Benbecula y Barra. Las normas correspondientes a dicha obligación de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 53/06 de 4.3.1995 y se modificaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 143/04, de 8.5.1998, C 154/04, de 29.5.2001, C 310/10 de 13.12.2002 y C 295 de 5.12.2003.

En el supuesto de que, a 1 de marzo de 2004, ninguna compañía aérea haya iniciado o se disponga a iniciar servicios aéreos regulares entre Benbecula y Barra de confor-

midad con la obligación de servicio público impuesta y sin solicitar compensación económica alguna, el Reino Unido ha decidido, con arreglo al procedimiento previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, seguir limitando el acceso a esta ruta a una única compañía y conceder mediante concurso público el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 2004.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 1 de abril de 2004, servicios aéreos regulares entre Benbecula y Barra de conformidad con la obligación de servicio público impuesta para dicha ruta, publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 53/06 de 4.3.1995, y modificada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 143/04, de 8.5.1998, C 154/04, de 29.5.2001, C 310/10 de 13.12.2002 y C295 de 5.12.2003.

3. **Participación:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. Los servicios se explotarán de conformidad con la normativa de la Autoridad de la Aviación Civil (Civil Aviation Authority, CAA).
4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.
5. **Piezo de condiciones:** El pliego de condiciones completo, incluidos el impreso del concurso, las especificaciones, las condiciones del contrato y el calendario correspondiente, así como el texto de la obligación de servicio público, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 53/05 de 4.3.1995, y modificado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 143/04, de 8.5.1998, C 154/04, de 29.5.2001, C 310/10 de 13.12.2002 y C 295 de 5.12.2003, podrán obtenerse de forma gratuita solicitándolo a la entidad adjudicadora en la siguiente dirección:

Comhairle nan Eilean Siar, Council Offices, Sandwick Road, UK-Stornoway HS1 2BW, Isle of Lewis. Att: Murdo J. Gray, Deputy of Technical Services [Director delegado de Servicio Técnicos]. Tel.: (44-18 51) 70 94 03. Fax: (44-18 51) 70 94 82.

Las compañías aéreas deberán incluir en sus ofertas documentos que acrediten su situación financiera, preferiblemente de los tres ejercicios anteriores (balance anual y estado de cuentas auditado con inclusión del volumen de negocios y de beneficios antes de impuestos), experiencia previa y capacidad técnica para prestar los servicios descritos. La entidad adjudicadora se reserva el derecho de solicitar mayor información sobre la situación financiera y la aptitud y recursos técnicos de los solicitantes.

Los importes de las ofertas se cifrarán en libras esterlinas y toda la documentación deberá estar redactada en inglés. El contrato estará sujeto al Derecho escocés y a la competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales escoceses.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas indicarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante el período que se especifica en el punto 7 a partir de la fecha prevista de inicio de la explotación (con un análisis anual). La cuantía deberá calcularse con arreglo a las especificaciones. La cantidad máxima definitiva concedida podrá revisarse únicamente en caso de que se produzca un cambio imprevisible en las condiciones de explotación.

El contrato será adjudicado por el Comhairle nan Eilean Siar (Consejo de las islas occidentales de Escocia). Todos los pagos relativos al contrato se realizarán en libras esterlinas.

7. **periodo de validez, modificación y resolución del contrato:** El contrato será de dos años (del 1.4.2004 al 31.3.2006). Cualquier modificación o resolución del contrato se efectuará con arreglo a las condiciones del mismo. Las variaciones del servicio sólo se permitirán previa autorización de la entidad adjudicadora.
8. **Sanciones por incumplimiento del contrato por parte de la compañía aérea:** En caso de que la compañía aérea no efectúe los servicios previstos por cualquier motivo, sin perjuicio de los abajo señalados, el Comhairle nan Eilean Siar podrá reducir la compensación económica proporcionalmente en cada ocasión en que el vuelo no haya tenido lugar; ahora bien, no practicará ninguna reducción siempre que el vuelo no se haya explotado como consecuencia de alguna de las causas enumeradas a continuación y que ello no se haya producido como consecuencia de actos u omisiones de la compañía aérea:
- condiciones meteorológicas/estado de las mareas,
  - cierre de aeropuertos,
  - motivos de seguridad física,
  - huelgas,
  - motivos de seguridad operativa.
- De acuerdo con las condiciones del contrato, la compañía deberá presentar una explicación de la no realización del vuelo.
9. **Plazo de presentación de ofertas:** Un mes desde la fecha de publicación del presente concurso.
10. **Procedimiento de solicitud:** Las ofertas se remitirán a la dirección indicada en el punto 5. Las personas habilitadas para abrir las plicas serán miembros de la plantilla de los departamentos Technical Services y Corporate Services del Comhairle nan Eilean Siar.
11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 1 de marzo de 2004, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 1 de abril de 2004, o antes de dicha fecha, de conformidad con la nueva obligación de servicio público imputada y sin percibir subvención alguna.

## Explotación de servicios aéreos regulares

### Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, para la prestación de servicios aéreos regulares entre Orkney Mainland (Kirkwall) y las islas de Papa Westray, North Ronaldsay, Westray, Sanday, Stronsay y Eday

(2003/C 296/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### Introducción

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Reino Unido ha impuesto obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Orkney Mainland (Kirkwall) y Papa Westray, North Ronaldsay, Westray, Sanday, Stronsay y Eday. Las normas correspondientes a las obligaciones de servicio público para Papa Westray y North Ronaldsay se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 394/04 de 30.12.97 y fueron modificadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 369/2 de 22.12.2000, nº C 363/06 de 19.12.2001 y nº C 295 de 5.12.2003. Las normas correspondientes a las obligaciones de servicio público para Westray, Sanday, Stronsay y Eday se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº 363/05 de 19.12.2001 y modificadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 295 de 5.12.2003.

En la medida en que, a 1.3.2004, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Orkney Mainland (Kirkwall) y las islas de Papa Westray, North Ronaldsay, Westray, Sanday, Stronsay y Eday de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, el Reino Unido ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esas rutas a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1.4.2004.

El contrato será adjudicado por el Orkney Islands Council, denominado en lo sucesivo el «poder adjudicador».

- Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 1.4.2004, servicios aéreos regulares entre Orkney Mainland (Kirkwall) y las islas de Papa Westray, North Ronaldsay, Westray, Sanday, Stronsay y Eday de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para esas rutas. Las obligaciones de servicio público impuestas para Papa Westray y North Ronaldsay se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 394/04 de 30.12.97, y fueron modificadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 369/2 de 22.12.2000, nº C 363/06 de 19.12.2001 y nº C 295 du 5.12.2003. Las obligaciones de servicio público impuestas para Westray, Sanday, Stronsay y Eday se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 363/05 de 19.12.2001 y fueron modificadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 295 de 5.12.2003.
- Participación:** Podrán participar en el concurso todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. El funcionamiento del servicio estará sujeto al régimen normativo de la Autoridad de Aviación Civil (CAA)
- Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.
- Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que consta del formulario de oferta, las condiciones particulares, el calendario, las condiciones contractuales y sus anexos, así como del texto de las obligaciones de servicio público iniciales publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº 394/04 de 30.12.97, modificado por el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 369/2 de 22.12.2000, nº C 363/06 de 19.12.2001 y nº C 295 de 5.12.2003 (para Papa Westray y North Ronaldsay), y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 295 du 5.12.2003 (para Westray, Sanday, Stronsay y Eday) puede obtenerse gratuitamente del poder adjudicador en la siguiente dirección:  
  
Orkney Islands Council, Council Offices, School Place, UK-Kirkwall KW15 1NY, Orkney, Escosia. Att: Jeremy Baster, Director of Development and Protective Services). Tel.: (44-18 56) 87 35 35. Fax: (44-18 56) 87 58 46.  
  
Las compañías aéreas habrán de incluir en la documentación del concurso documentos justificativos de su situación financiera (informe anual y resultados de auditorías de los últimos 3 años, con el volumen de negocios y los beneficios antes de impuestos de los últimos 3 años), su experiencia previa y capacidad técnica para prestar los servicios descritos. El poder adjudicador se reserva el derecho de solicitar más información sobre las capacidades y los recursos financieros y técnicos de los candidatos.  
  
Las ofertas se presentarán en libras esterlinas. Todos los documentos que se presenten deberán estar en inglés. El contrato se redactará conforme al Derecho escocés y estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales escoceses.

5. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas deben especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de un año a partir de la fecha de inicio de explotación prevista. La cantidad de la compensación debe calcularse de acuerdo con las condiciones del concurso. La cantidad máxima concedida podrá revisarse únicamente en caso de que se produzca un cambio imprevisible en las condiciones de explotación.

El contrato será otorgado por el Orkney Islands Council. Todos los pagos efectuados conforme al contrato serán en libras esterlinas.

6. **Periodo de validez, modificación y resolución del contrato:** El contrato, de un año de duración para las 6 rutas, comenzará el 1.4.2004 y terminará el 31.3.2005. La modificación y la resolución del contrato se efectuarán con arreglo a las condiciones del mismo. Las variaciones del servicio sólo se permitirán previo acuerdo del poder adjudicador.

7. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato por parte de la compañía aérea:** En caso de que la compañía aérea deje de explotar un vuelo por cualquier motivo, el poder adjudicador, conforme a lo abajo señalado, podrá reducir la compensación financiera en forma proporcional en cada ocasión en que el vuelo no se haya explotado siempre que la no explotación del vuelo sea consecuencia de alguna de las causas enumeradas a continuación y que el hecho no se haya producido como consecuencia de actos u omisiones de la compañía aérea:

- condiciones meteorológicas,
- cierre de aeropuertos,

- razones de seguridad operacional,
- huelgas,
- razones de seguridad física.

Se exigirá a la compañía aérea explicar las razones de la no explotación conforme a las condiciones del contrato.

8. **Plazo de presentación de ofertas:** 1 mes después de la fecha de publicación del presente anuncio.

9. **Presentación de las ofertas:** Las ofertas deberán enviarse en sobre cerrado con la respectiva documentación del concurso a la siguiente dirección:

Chief Executive, Orkney Islands Council, Council Offices, School Place, Kirkwall, Orkney, Escosia KW15 1NY.

Las personas habilitadas para la apertura de plicas serán personal designado por el poder adjudicador.

10. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso queda supe-ditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, antes del 1.3.2004, un programa de prestación de servicios en las rutas de referencia a partir del 1.4.2004, o antes de esa fecha, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y modificadas para Papa Westray, North Ronaldsay, Westray, Sanday, Stronsay y Eday sin percibir compensación económica alguna. El poder adjudicador se reserva el derecho de denegar la aceptación de cualquier propuesta si, por las razones oportunas, ninguna se considera aceptable.